

Expte. DI-244/2009-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13-02-2009 se presentó queja de carácter individual

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Quiero denunciar el incumplimiento de condiciones de la autorización otorgada por el Ayuntamiento a la empresa CONTRATAS C.... S.L. para instalación y funcionamiento de una GRUA TORRE, para ejecución de obras autorizadas en Expte. de Licencia de obras 346.310/07, por cuanto como podía verse ya en los Planos obrantes en Expediente, el giro de la pluma y contrapluma de la misma vuelan sobre mi propiedad, y también sobre las vías públicas adyacentes, rebasando, pues, ampliamente, el vallado de la obra y con el consiguiente riesgo de daños para mi propiedad, y también a terceros, en su caso, viandantes o que transiten por dichas vías urbanas.

Solicito su intervención para que se haga inspección por los servicios urbanísticos municipales y se adopten las medidas adecuadas para que el giro no se haga sobre mi propiedad, ni sobre las vías públicas, reduciendo la longitud de los brazos de la torre a las dimensiones del solar vallado, y su giro al espacio de su propiedad, sin afectar a la mía.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 25-02-2009 (R.S. nº 1931, de 27-02-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Servicio de Inspección acerca del cumplimiento por parte de la empresa a que se refiere la queja, de las condiciones de funcionamiento de los brazos (pluma y contrapluma) de la Torre Grúa autorizada, toda vez que, según se denuncia en queja, es lo cierto que vuelan sobre espacio de propiedad particular y sobre viario público, infringiendo la condición de la licencia que limitaba el vuelo al ámbito del

solar vallado sobre el que se autorizaba la edificación.

2.- Informe del Servicio de Licencias justificativo del por qué se autorizó la instalación de dicha torre grúa, cuando la propia documentación técnica presentada a trámite ya contemplaba un espacio de giro que excedía del solar vallado sobre el que se autorizaba la edificación.

2.- Con fechas 27-03-2009 (R.S. nº 3128, de 2-04-2009), se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Zaragoza.

3.- Y en fecha 16-04-2009 recibimos respuesta de su Alcaldía-Presidencia, informando el servicio municipal de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas :

“En cumplimiento de lo solicitado por el Justicia de Aragón en denuncia planteada sobre incumplimiento de condiciones de la autorización otorgada por le ayuntamiento a la empresa CONTRATAS C.... S. L. para la instalación y funcionamiento de una GRUA TORRE , para ejecución de obras autorizadas en expte. de licencia de obras 346310/07, este Servicio de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas adjunto remite:

1.- en contestación al apartado 1º de la solicitud de información, informe del Servicio de Inspección de 18 de marzo de 2009, que pone de manifiesto que en las visitas de inspección giradas no se observó en el momento de la inspección ninguno de los incumplimientos citados.

2.- en contestación al apartado 2º, informe del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 30 de marzo de 2009.”

En el adjunto Informe del Servicio de Inspección, de fecha 18-03-2009, se ponía de manifiesto :

“1.º La licencia otorgada en expediente 735694/08 para instalación de grúa-torre, establece en las condiciones sexta, décima y duodécima, que son la carga que porta la grúa en la pluma, el contrapeso en la cortapluma, y el carro del que cuelga el gancho de la grúa, los que no deben rebasar los límites del espacio acotado por las vallas de la obra.

2º Girada visita de comprobación al lugar en dos ocasiones, no se observó en el momento de la inspección ninguno de los incumplimientos citados en el punto anterior.”

Y en el también adjunto Informe del Servicio de Licencias, de fecha 30-03-2009, se hacía constar :

“En cuestión al requerimiento efectuado por el Justicia de Aragón en expediente de su origen DI-244/2009-10, y por lo que al punto segundo se refiere, cabe indicar lo siguiente:

Efectivamente, el proyecto presentado contemplaba un espacio de

giro que rebasaba el solar vallado sobre el que se autorizaba la edificación.

En ese sentido se manifestaba en el informe técnico de 27 de junio de 2008.

El Coordinador del Área de Urbanismo de fecha 1 de julio de 2008, emitió pronunciamiento favorable previo a la concesión de la licencia dada la potestad discrecional considerando que el área de funcionamiento del brazo de la grúa rebasa el espacio acotado por la valla de la obra.

Como se manifiesta en el punto tercero del informe técnico, del que se remite copia "Estamos en un supuesto de otorgamiento ó denegación de la licencia de grúa que es discrecional por parte del Excmo. Ayuntamiento".

El antes citado informe técnico emitido en fecha 27-06-2008, en el procedimiento de otorgamiento de la Licencia municipal, señalaba

"A la vista de la Ordenanza 6.1.5 de las Generales de Edificación, de la Resolución de Alcaldía-Presidentencia de fecha 14 de junio de 1996, del Escrito del Teniente de Alcalde Delegado del Area de Servicios Públicos de fecha 19 de junio de 1996 y del Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 17 de mayo de 1996, esta Sección Técnica de Proyectos de Edificación informe:

PRIMERO.- A la vista del plano de ubicación de la grúa con las áreas de barrido de la pluma se comprueba que el Área de funcionamiento del brazo rebasa el espacio acotado por la valla de las obras.

SEGUNDO.- El carro del que cuelga el gancho de la grúa y el contrapeso podría, por tanto rebasar el área del solar de la obra.

TERCERO.- Estamos por tanto ante un supuesto de otorgamiento o denegación de la licencia de grúa, que es discrecional por parte del Excmo. Ayuntamiento.

CUARTO.- Para el otorgamiento de la licencia deberán tomarse algunas prevenciones tales como las siguientes:

a) El carro del que cuelga el gancho de la grúa con carga y el brazo del contrapeso no rebasarán las vallas del solar de la obra. En caso contrario se deberá proteger a los viandantes y circulación rodada mediante la colocación de vallas protectoras cuya autorización se solicitará reglamentariamente.

b) En ningún caso los brazos de la grúa podrán volar sobre terrenos próximos destinados a usos docentes en período lectivo.

c) En todo momento habrá de tenerse especial cuidado con las líneas de conducción de electricidad.

d) Se cumplirá exactamente lo dispuesto sobre grúas, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista de la información municipal facilitada, esta Institución no aprecia irregularidad administrativa en la actuación municipal relativa al otorgamiento de la Licencia para instalación de la Grua-Torre a que se alude en queja presentada, ni tampoco resulta irregularidad de la inspección efectuada para la emisión de informe solicitado al efecto en cuanto al cumplimiento de las condiciones impuestas en dicha Licencia.

No obstante, siendo estas condiciones de aplicación durante todo el plazo de vigencia de la Licencia otorgada, y de ejecución de la obra, sí consideramos procedente, por razón de seguridad para las personas que, por razón de vecindad a la obra, puedan verse eventualmente afectadas por un efectivo o puntual incumplimiento de las condiciones impuestas, establecer un periódico seguimiento del cumplimiento de las mismas por parte de la empresa autorizada, de oficio o a instancia de parte interesada, y la notificación a los afectados del resultado de dichas inspecciones.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Hacer SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA , para que, por razón de seguridad para las personas que, por vecindad a la obra, puedan verse eventualmente afectadas por un efectivo o puntual incumplimiento de las condiciones impuestas a la empresa Contratas C....., S.L., para instalación de Grua Torre, para ejecución de las obras autorizadas en Expte. de Licencia de obras 346.310/07, se establezca un periódico seguimiento del cumplimiento de las mismas por parte de la empresa autorizada, de oficio por el Servicio municipal de Inspección o a instancia de parte interesada, y la notificación a los afectados del resultado de dichas inspecciones, bien directamente (si fuera solicitada por parte interesada) o a través de esta Institución para hacerla llegar a la persona presentadora de la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y me comunique, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

16 de julio de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE